

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL Rad. No. 11001400305**20180057100**.

Obre en autos el escrito mediante el cual la curadora ad litem -Diana Carolina Ruiz Muñoz informa el correo electrónico en el que recibirá notificaciones judiciales, téngase en cuenta para los fines pertinentes.

De otro lado, comoquiera que la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión no reúne los requisitos previstos en el numeral 7° del artículo 375 del Estatuto Procesal la misma no se tendrá en cuenta para efectos del cumplimiento a lo ordenado en proveído adiado 2 de marzo de 2020, adviértase que en ella no se indicó la totalidad de los demandados, el número de radicación del proceso no se colocó correctamente “11001400304220180002000 y tampoco se identificó plenamente el inmueble.

De otro lado, téngase en cuenta que el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. prevé que, cuando para continuar con el trámite de la demanda se necesite el cumplimiento de un acto de la parte, se requerirá al interesado para que en el término de 30 días la realice y, si vence éste plazo sin que se haya promovido la actuación, se decretará la terminación por desistimiento tácito y se condenará en costas.

Descendiendo al *sub-judice* encuentra este despacho que mediante proveído adiado 2 de marzo de 2020, notificado por estado del 3 siguiente, se requirió al actor para que diera total cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de marzo de 2021 (fl. 133), sin que dentro del lapso conferido hubiera acatado tal mandato, pues sumado a que la valla no reúne los requisitos de ley el demandante tampoco acreditó haber realizado gestión alguna tendiente a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, dentro del término que se le otorgó, resulta procedente la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo considerado.

Segundo: Ordenar el desglose y entrega al interesado de los documentos presentados con la demanda con las anotaciones de rigor.

Tercero: Sin condena en costas por no encontrarse causadas (numeral 8° del artículo 365 del C.G.P.).

Cuarto: Archivar las diligencias luego de las constancias pertinentes en acatamiento del literal f del artículo 317 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 150, hoy 23 de noviembre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb56c8177bb9c4c2a041267544928c938e48da33f47d76c78e2d19ddb2d82e4**

Documento generado en 20/11/2021 09:15:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>